



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0129075/2017 (Conc. 1441) JR-MEM

DICTAMEN CONC. N° 209

BUENOS AIRES, 22 SEP 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0129075/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "CIUDAD MICROEMPRESAS S.A., GRUPO SUPERVIELLE S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC.1441)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración notificada se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de CIUDAD MICROEMPRESAS S.A. (en adelante "CIUDAD MICROEMPRESAS") de 13.965.104 acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del 100% de las acciones, de CORDIAL MICROFINANZAS S.A. (en adelante "CORDIAL"), propiedad de GRUPO SUPERVIELLE S.A. (en adelante "GRUPO SUPERVIELLE") y BANCO SUPERVIELLE S.A. (en adelante "BANCO SUPERVIELLE").
2. La operación notificada fue instrumentada mediante una carta oferta de compraventa de acciones emitida por GRUPO SUPERVIELLE y BANCO SUPERVIELLE con fecha 20 de marzo de 2017, la cual fue aceptada por CIUDAD MICROEMPRESAS (en adelante la "Carta Oferta").
3. El cierre y perfeccionamiento de la Operación se realizó el día 31 de marzo de 2017 conforme los términos de la cláusula 3.3 de la Carta Oferta. A fin de acreditar la fecha de cierre las partes han acompañado las copias de las notificaciones realizadas en los términos del Artículo 215 de la Ley de Sociedades Comerciales mediante las cuales se acredita transferencia de las acciones de CORDIAL.
4. De forma paralela a la fecha de cierre de la operación, las partes celebraron un Acuerdo de Transición, cuyo objeto principal es la adopción de ciertos procedimientos conjuntos a fin de que CORDIAL continuase con su normal operatoria. Mediante dicho acuerdo se produce la transferencia de Know-How consistente en el conjunto de conocimientos técnicos y administrativos que son indispensables para conducir el proceso administrativo, comercial y



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

financiero de CORDIAL y que se encuentra volcado en diversos manuales.

5. La duración del Acuerdo de Transición es de 12 meses posteriores a la fecha de cierre.
6. Conforme lo indicado las partes han notificado la operación el quinto día hábil posterior al cierre.

1.2. La actividad de las partes

1.2.1. La empresa compradora

7. CIUDAD MICROEMPRESAS: es una empresa constituida y dedicada a la comercialización de productos y servicios financieros del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES orientados al segmento de los Microemprendedores. Su principal actividad consiste en la individualización, selección y precalificación de Microemprendedores para el eventual otorgamiento de microcréditos.
8. Los accionistas de CIUDAD MICROEMPRESAS son: i. BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, quien detenta una participación del 79,48%, y ii. CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO, quien detenta el 20,52% de participación accionaria¹.
9. BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en adelante, "BANCO CIUDAD"): Es una persona jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa, y, por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia (Decreto-Ley N° 9372/63, con modificaciones realizadas por Leyes N° 19.642 y 22.301, Ley N° 535/CABA y 1779/CABA). El BANCO CIUDAD tiene como objeto intermediar recursos a efectos de aplicarlos a la satisfacción de las demandas de financiamiento de empresas e individuos y prestar servicios bancarios preferentemente a clientes y vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de toda otra localidad y/o región donde dicha entidad financiera, a través de las sucursales correspondientes, desarrolle su actividad.
10. El controlante final de CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO es el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

1.2.2. La empresa vendedora

¹ el día 21 de marzo de 2017, CIUDAD MICROEMPRESAS sufrió un aumento del capital social, lo que dio lugar a un cambio en las participaciones de los accionistas, resultando en los porcentajes indicados.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

11. GRUPO SUPERVIELLE es una sociedad anónima, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.
12. BANCO SUPERVIELLE es una sociedad anónima, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. El GRUPO SUPERVIELLE, quien detenta el 96,23% de sus acciones.
13. El control final de las firmas vendedoras recae en el señor JULIO PATRICIO SUPERVIELLE, una persona física de nacionalidad argentina con DNI N° 12.601.346.

I.2.3. Objeto

14. CORDIAL: es una empresa que se dedica a la asistencia técnica y financiera a microemprendedores y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda y a la adquisición de bienes y servicios para consumo que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos. Previo a la Operación se encontraba controlada por GRUPO SUPERVIELLE y BANCO SUPERVIELLE, quienes tenían una participación en el capital social del 87,5% y 12,5% respectivamente.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

18. Con fecha 7 de abril de 2017 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.
19. Con fecha 20 de abril de 2017 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 quedaría suspendido hasta tanto las partes dieran cumplimiento a las observaciones formuladas y que



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

dicho plazo había comenzado a correr el día hábil posterior a la presentación del 12 de abril de 2017. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 20 de abril de 2017.

20. Con fecha 20 de abril de 2017, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, se solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") que se expida con relación a la operación en análisis.
21. Con fecha 10 de julio de 2017 esta Comisión Nacional recibió el Expediente N° 8729/17 del BCRA, de fecha 3 de julio de 2017, remitido por la Analista Sr. de Expansión de Entidades Financieras y por el Gerente de Autorización de Entidades Financieras, manifestando que no existen inconvenientes respecto de la operación bajo análisis.
22. Finalmente, con fecha 12 de septiembre de 2017, luego de varias presentaciones parciales las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza De La Operación

23. Tal como fuera expuesto previamente, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de CIUDAD MICROEMPRESAS del 100% de la tenencia accionaria de CORDIAL MICROFINANZAS obteniendo en consecuencia el control de dicha sociedad. La adquisición de dicho porcentual fue realizada mediante la adquisición de la totalidad de las acciones que tenían GRUPO SUPERVIELLE y BANCO SUPERVIELLE en CORDIAL. A continuación, se presentan las empresas afectadas en Argentina y la actividad económica que realizan:

Tabla N° 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas	Actividad Económica	Localización geográfica (Suc. microfinanzas)
Empresa Objeto:		
CORDIAL MICROFINANZAS S.A.	Brinda asistencia técnica y financiera a microemprendedores a través de microcréditos.	11 sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Balvanera, Barracas, Boedo, Flores, Liniers, Lugano, Microcentro, Parque Patricios, Pompeya, Saavedra, Villa Urquiza); 4 en GBA (Avellaneda, Mercado Central, Lomas de Zamora y Quilmes), 1 en La Plata, 1 en Mendoza y 1 en Córdoba.
Grupo Comprador:		



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

CIUDAD MICROEMPRESAS	Brinda asistencia técnica y financiera a microemprendedores a través de microcréditos.	1 sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Flores); 3 en GBA (La Matanza -Gregorio de Laferrere y Villa Celina- y Lomas de Zamora - La Salada-) y 1 en La Plata.
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Se dedica a otorgar financiamiento a empresas e individuos y prestar servicios bancarios preferentemente a clientes y vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de toda otra localidad y/o región donde dicha entidad financiera desarrolle su actividad.	

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

24. En virtud de las actividades económicas que desarrollan las partes, se presentan relaciones de tipo horizontal en microcréditos.

IV.2. Definición del mercado relevante

25. Como se mencionó previamente, las empresas involucradas ofrecen microcréditos. La principal característica de los mismos es que son préstamos otorgados a personas humanas o jurídicas de bajos recursos y/o microemprendedores con el objeto de atender necesidades vinculadas a la actividad productiva, comercial y/o de servicios, a través de una metodología específica (individual, grupal, banca comunal, etcétera).

26. Asimismo, estos microcréditos pueden ser utilizados para la capacitación de microemprendedores y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única de familia, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera.

27. Si bien las condiciones de los microcréditos dependerán de la persona/entidad que los otorgará, se pueden nombrar a nivel general las siguientes características:

CONCEPTO	INFORMACIÓN ADICIONAL
Plazo Mínimo	Seis (6) meses
Plazo Máximo	Un (1) préstamo: hasta veinticuatro (24) meses Renovación: hasta sesenta (60) meses
Relación cuota/ingreso del solicitante	Cuarenta por ciento (40%)
Antigüedad mínima del solicitante	Un (1) año

28. Actualmente, este mercado se encuentra en crecimiento y en una continua evolución y desarrollo en atención a los distintos incentivos y promociones que ha recibido de organizaciones internacionales, personalidades mundiales y del propio Estado. Es así como en los últimos años se ha observado como los bancos y las entidades financieras han



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- empezado a incursionar en este mercado con la finalidad de diversificar los servicios financieros que prestan a los consumidores.
29. En este sentido, la actividad no es exclusiva de entidades financieras, sino que es una actividad que puede ser realizada desde el ámbito privado y/o público lo cual demuestra la diversidad de jugadores activos en el mercado que van desde empresas, ONG's y entidades financieras.²
 30. En el caso de las entidades no financieras que ofrecen microcréditos, pueden obtener fondos por parte de entidades financieras, organizaciones internacionales, la COMISIÓN NACIONAL DE MICROCRÉDITOS u otras entidades.
 31. A fin de ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras, aquellas entidades que ofrezcan el servicio de microcréditos, deberán estar inscriptos en el "Registro de otros proveedores no financieros de crédito", de acuerdo a lo indicado en las Comunicaciones "A" 5593 y 5603 del BCRA.
 32. Los efectos de la presente operación se evaluarán a nivel nacional y en aquellas localidades en las cuales hay superposición de sucursales entre las partes involucradas (CABA y Gran Buenos Aires).

IV.3. Evaluación de los Efectos de la Operación sobre la Competencia

IV.3.1. Nacional

33. De acuerdo a la información aportada por las partes, en el mercado formal de servicios de microfinanzas se encuentran alrededor de 371 instituciones de microcréditos³. En el cuadro que se expone a continuación, se muestran las participaciones de mercado de las empresas involucradas en el mercado de microcréditos a nivel nacional:

Tabla N° 2: Participaciones de mercado de las empresas involucradas en microcréditos en Argentina.

Año 2016

² Un aspecto importante a tener en cuenta es que hay una gran proporción del mercado de servicios de microfinanzas que es difícil de medir porque hay un amplio componente informal que consisten en personas físicas, asociaciones o agrupaciones de hecho de ahorro y préstamos rotativos y/o comunales y/o comunitarios que brindan créditos y/o préstamos a personas de bajos recursos sin tener una estructura formal y/o jurídica que los respalde todo lo cual hace que los servicios brindados por ellos sean poco fiables, caros.

³ Ver "Microcréditos en la Argentina- Una herramienta clave para la inclusión financiera", Mayo 2015, FONCAP: http://impulsoargentino.com.ar/descarga/estudios/estudio_microfinanzas_2015.pdf



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Institución	Número de Microcréditos Vigentes	Cartera Vigente en Pesos	% participación
Provincia Microempresas	36.426	880.044.194	63,65
CORDIAL MICROFINANZAS	8.008	193.641.459	14,01
FIE GP	6.031	91.519.692	6,62
CIUDAD MICROEMPRESAS	2.550	62.412.607	4,51
Pro Mujer Argentina	10.552	57.309.374	4,15
OMLA SA	1.382	23.614.754	1,71
FPVS	3.752	16.786.605	1,21
FIS-Emprenda	1.369	10.880.625	0,79
Programa Alumbra	800	9.000.000	0,65
Asociación para el Desarrollo Regional	290	6.900.000	0,5
Nuevos Surcos	671	5.124.998	0,37
Avanzar	640	3.690.031	0,27
Nuestras Huellas	600	2.447.801	0,18
Asociación Vivienda Digna	170	2.020.097	0,15
NUEVA GESTION -Fundación para el desarrollo social	59	2.048.000	0,15
CEFAM	635	1.689.313	0,12
FDR	71	1.316.674	0,1
Resto de las entidades ¹	3170	12158850	0,86
TOTAL	77.176	1.382.605.075	100

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes de información generada por la Red Argentina de Instituciones de Microcrédito (RADIM).

¹El resto está compuesto por entidades con participaciones inferiores al 0,1%, como PRO.SO.CO, Mejor es Dar, CEYS, Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos Cooperativa Limitada, Potenciar Microempresas, Alternativa 3, COPRODESU, Warmis, DEMOS, Asociación Civil Lapacho, ECLOF, CAXI, Fundación Desafíos, Mujeres 2000, entre otras.

34. Respecto a los datos provistos en la Tabla N° 2, se aclara que los volúmenes y valores expuestos son parciales y no reflejan la totalidad del mercado de las microfinanzas. En efecto, la RADIM es una organización que busca posibilitar la articulación de las instituciones del sector de microfinanzas pero que elabora sus informes basándose en la información suministrada en forma voluntaria por distintas instituciones de microcréditos.
35. Es por ello que estos datos no contemplan la totalidad de las instituciones de microcréditos existentes, así como tampoco los datos correspondientes al mercado informal de las microfinanzas.
36. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, de la Tabla N° 2 surge que la participación de mercado de CORDIAL MICROFINANZAS representa el 14% del mercado y la de CIUDAD MICROEMPRESAS, el 4,5%, obteniendo una participación conjunta inferior al 20%, según



datos del 2016.

37. Cabe destacar además que PROVINCIA MICROEMPRESAS (63,65%), se presenta como líder en el mercado de microcréditos y que existen numerosos competidores como Pro Mujer Argentina (4,15%), FIE GP (6,62%), OMLA SA (1,71%), entre otras.
38. Por otro lado, según el informe de FONCAP (Fondos de Capital Social) citado, se identificaron 1658 instituciones de microcréditos, de las cuales 519 fueron contactadas y 371 resultaron con programas de microcréditos activos al momento de realizar el relevamiento. Esto además sin contemplar el importante nivel de informalidad presente en la actividad.

IV.3.2. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Gran Buenos Aires (GBA)

39. En CABA, tal como surge de la Tabla N°1, CIUDAD MICROEMPRESAS tiene una única sucursal en Flores, mientras que CORDIAL MICROFINANZAS, la empresa objeto de la operación, posee 11 sucursales (Balvanera, Barracas, Boedo, Flores, Liniers, Lugano, Microcentro, Parque Patricios, Pompeya, Saavedra, Villa Urquiza).
40. Por otro lado, de acuerdo a la información que surge de la página de la COMISIÓN NACIONAL DE MICROCRÉDITO del MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL LA NACIÓN⁴, en CABA se encuentran 20 instituciones de microcrédito, entre ellas: SIPAM, SEDECA, Asociación Civil Circuito Cultural Barracas, Asociación Mutual Comunarte, Asociación Civil Avanzar por el Desarrollo Humano, Federación Argentina de Cooperativas de Trabajo Autogestionados (FACTA), Asociación civil Farco Foro Argentina de Radios Comunitarias, Asociación Mutual Nueva Siglo XXI, La Base, Enlace Social, Cooperativa de Trabajo Estilo Diversa LGBT Ltda, entre otros. Por otro lado, según surge del sitio del principal competidor a nivel nacional, Provincia Microempresas⁵, en CABA cuenta con 6 sucursales.
41. En cuanto a las sucursales localizadas en GBA, CIUDAD MICROEMPRESAS tiene tres entidades ubicadas en Gregorio de Laferrere, Villa Celina y Lomas de Zamora. Por su parte, CORDIAL MICROFINANZAS tiene cuatro sucursales en GBA (Avellaneda, Mercado Central, Lomas de Zamora y Quilmes).
42. Asimismo, de la base de la COMISIÓN NACIONAL DE MICROCRÉDITO mencionada surgen 8 instituciones de microcréditos ubicados en GBA, entre ellas: Asociación Civil 18 de mayo,

⁴ Ver <http://www.desarrollosocial.gob.ar/microcreditos>

⁵ Ver <http://www.provinciamicroempresas.com/sucursales/>



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Asociación Civil sin Fines de Lucro Hábitat Natural ONG Ambientalista, Fundación Vivienda y Comunidad, Asociación Civil y Bonaerense compromiso con la gente, Fundación Proyecto Emprender y CGL Lomas de Zamora. Por su parte, Provincia Microempresas cuenta con 36 sucursales en GBA.

43. En función de todo lo expuesto, se concluye que la presente operación no tiene entidad suficiente para generar efectos horizontales significativos tanto a nivel nacional como de CABA y GBA.

IV.4 Cláusulas de restricciones accesorias

44. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de dos cláusulas en el la Carta Oferta que instrumenta la operación, identificadas como "10.2. Confidencialidad" y "10.3. No Competencia".
45. Respecto de la primera cláusula, establece que toda la información recibida de las partes durante la negociación, y toda aquella información suministrada por las partes con anterioridad y posterioridad respecto de la fecha de cierre en relación y con los fines de la operación tendrá carácter confidencial, salvo aquella información que sea de dominio público.
46. La obligación de mantener el carácter confidencial de la información en caso de reversión de la operación subsistirá por el plazo de 5 años contados desde la fecha de reversión de la operación.
47. Como es posible observar, se trata de cláusulas de confidencialidad típicas de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella. Ahora bien, en el marco de las negociaciones del acuerdo puede existir información comercial y técnica que el comprador ha procurado que el vendedor no divulgue a terceros.
48. En efecto, la finalidad de dicha cláusula es la protección de la información de carácter comercial y técnica que las partes le han conferido confidencialidad a los fines de evitar su divulgación –la cual también se encuentra protegida por la Ley N° 24.766–, pero en forma algún tiene en miras restringir la competencia entre ambas.
49. Por otra parte se advierte una cláusula de no competencia que prevé un plazo de 3 años por el cual tanto los Vendedores como sus controladas, verán restringidas sus posibilidades de emprender o participar en negocios que resulten competitivos de la actividad desarrollada por la empresa objeto, es decir "ofrecer préstamos y otros servicios financieros por montos bajos a microemprendedores y/o a integrantes del segmento base de la pirámide de ingresos con



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

destino a: (i) capital de trabajo; (ii) capital de inversión de negocios; (iii) remodelación de negocios; (iv) expansión de negocios; (v) mejoramiento de la vivienda; y (vi) instalación, ampliación, modificación o reparación de la red interna o externa de gas en domicilios particulares" (el "Negocio Competitivo").

50. El ámbito territorial de dicha restricción incluye la República Argentina.
51. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
52. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas", las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
53. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2⁶.
54. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográfico y del producto afectados por la operación notificada.
55. Sobre lo que hace a los sujetos, la prohibición de competir debe estar dirigida a los sujetos que resultan partes de la operación notificada, o a sus dependientes directos o empleados jerárquicos, o familiares directos (en caso de que sean personas jurídicas) pero no puede

⁶ Dicha sentencia explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato".



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

extenderse a quienes no se relacionan o vinculan en forma inmediata con el objeto de transferencia.

56. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
57. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la o las empresas o parte de la o las empresas transferidas, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
58. No obstante, los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
59. En este expediente, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación y la estructura de la oferta en los mercados afectados no se verá sustancialmente alterada.
60. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descripta en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia y las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora tal como han sido redactadas, por sí mismas, no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CONCLUSIONES

61. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
62. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de CIUDAD MICROEMPRESAS S.A. de 13.965.104 acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del 100% de las acciones de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

CORDIAL MICROFINANZAS S.A., propiedad de GRUPO SUPERVIELLE S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

63. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Maria Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (R)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0129075/2017 (CONC.1441)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.26 12:48:39 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.09.26 12:48:39 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0129075/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1441)

VISTO el Expediente N° S01:0129075/2017 del Registro del MINISTERIO PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada con fecha 7 de abril de 2017, se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma CIUDAD MICROEMPRESAS S.A de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO (13.965.104) acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma CORDIAL MICROFINANZAS S.A., propiedad de las firmas GRUPO SUPERVIELLE S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A.

Que la operación notificada fue instrumentada mediante una carta oferta de compraventa de acciones emitida por las firmas GRUPO SUPERVIELLE S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A. con fecha 20 de marzo de 2017, la cual fue aceptada por la firma CIUDAD MICROEMPRESAS S.A.

Que el cierre y perfeccionamiento de la operación se realizó el día 31 de marzo de 2017

Que, de forma paralela a la fecha de cierre de la operación, las partes celebraron un Acuerdo de Transición, cuyo objeto principal es la adopción de ciertos procedimientos conjuntos a fin de que la firma CORDIAL MICROFINANZAS S.A. continuase con su normal operatoria.

Que, mediante dicho acuerdo se produce la transferencia de know-how consistente en el conjunto de conocimientos técnicos y administrativos que son indispensables para conducir el proceso administrativo, comercial y financiero de la firma CORDIAL MICROFINANZAS S.A. y que se encuentra volcado en diversos manuales.

Que la duración del Acuerdo de Transición es de DOCE (12) meses posteriores a la fecha de cierre.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 209 de fecha 22 de septiembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, a autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma CIUDAD MICROEMPRESAS S.A de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO (13.965.104) acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma CORDIAL MICROFINANZAS S.A., propiedad de las firmas GRUPO SUPERVIELLE S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma CIUDAD MICROEMPRESAS S.A de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO (13.965.104) acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma CORDIAL MICROFINANZAS S.A., propiedad de las firmas GRUPO SUPERVIELLE S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 209 de fecha 22 de septiembre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-21860623-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.10.17 20:10:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.10.17 20:10:52 -03'00'